

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL ALLENDE, GTO.

Laura González Hernández, Presidente Municipal Interina de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 236, 237, 239 fracción II y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria número LXXIII de fecha 19 de Diciembre del año 2023 dos mil veintitrés y sesión ordinaria LXXXIV de fecha 26 de Abril del año 2024, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica la denominación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato, para quedar como Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de San Miguel de Allende, Gto; se reforman los artículos 1; 2 en sus fracciones IV, VII, VIII, XV, XVI y XX; 6 en sus fracciones XIII y XIV; 7 en su fracción III, incisos a y c, su fracción IV en su inciso a; 11 en su fracción II; 12 en su primer párrafo y en sus fracciones I, IV, VI, VII, VIII; 13; 14; 15; 16; 17 en su primer párrafo y sus fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII; 18 en su primer párrafo y sus fracciones II, V, X, XVI y XVII; 19; 20; 22 en sus fracciones I, II y V correspondientes a su apartado A, y su apartado B; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29 en su primer párrafo y en sus fracciones I, IV, VII; 30 en su primer párrafo y su fracción I correspondiente a sus incisos a, b y c, fracción II inciso d, fracción III inciso b y su último párrafo; 31; 33; 34; 35; 36 en su segundo párrafo; 37; 38; 39 en sus párrafos primero y tercero; 45; 47; 48; 49; 50 en su segundo párrafo; 51 en sus fracciones V y XII; 52 en su primer párrafo; 53 en su primer párrafo y sus fracciones II y VI; y la denominación de la Segunda Sección correspondiente al Capítulo VII; que adiciona los artículos 12 en sus fracciones IX, X y XI; 18 en su fracción XVIII; 47 en su fracción VI; y deroga las fracciones IV y VIII en su artículo 17 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de carácter obligatorio y tiene por objeto establecer y regular la estructura y funciones del Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Gto.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

...

IV. CONSEJO CONSULTIVO TÉCNICO: Órgano de consulta y opinión integrado por ciudadanos especialistas en los ámbitos de la vida social y economía del Municipio.

...

VII. DIRECCIÓN GENERAL: Titular de la Dirección General del Instituto;

VIII. INSTITUTO y/o IMPLAN: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal y Unidad Administrativa Municipal en Materia de Planeación y Organismo Municipal de Planeación, denominado: Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Gto.

...

XV. PRESIDENCIA MUNICIPAL: Presidente o Presidenta Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

XVI. PRESIDENCIA DEL INSTITUTO: Presidente o Presidenta del Instituto.

...

XX. SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN (SIMEVAL): Mecanismo permanente de monitoreo y evaluación estratégica y participativa mediante el cual se establecen procesos de coordinación para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los instrumentos de planeación.

De las atribuciones del IMPLAN

Artículo 6. El Instituto tiene como atribuciones las siguientes:

...

XIII. Coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema Municipal de Monitoreo y Evaluación a través de la coordinación con las áreas administrativas que intervienen en los procesos de política pública;

XIV. Emitir el Programa Anual de Evaluación previo acuerdo con las entidades, dependencias y organismos que incidan en dicho instrumento;

...

De las funciones del IMPLAN

Artículo 7. El Instituto, tendrá las siguientes funciones:

...

III. En materia de Monitoreo y Evaluación.

a. Coordinar acciones para estandarizar el proceso de seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos públicos municipales;

...

c. Elaborar y remitir para su difusión y publicación en los medios electrónicos del Municipio y del Instituto, el Programa Anual de Evaluación;

...

IV. En materia de Información.

a. Realizar la generación, acopio, integración y sistematización de la información necesaria para la planeación estratégica, sistémica y crítica integral del Municipio;

...

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ÓRGANOS QUE LA CONFORMAN****De la estructura**

Artículo 11. Para la administración..

I...

II. Consejo Consultivo Técnico

III...

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CUERPO TÉCNICO****Del Cuerpo Técnico**

Artículo 12. La realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán llevadas por la Dirección General, quien se apoyará en el cuerpo técnico del Instituto contando como mínimo con las siguientes unidades administrativas:

I. Subdirección Operativa.

...

IV. Jefatura de Proyectos y Programas Estratégicos, encargada de identificar, promover y dar seguimiento a los proyectos de inversión pública.

...

VI. Jefatura de Tecnologías de la Información, área encargada de proveer y administrar las tecnologías de información, plataformas, tableros, páginas web, necesarias para que las áreas del Instituto desarrollen sus funciones y brindar seguridad y confianza en el manejo de la información.

VII. Jefatura Administrativa, área encargada del recurso humano, de la revisión de los bienes, del ejercicio del presupuesto y de generar, revisar e informar la contabilidad del Instituto.

VIII. Jefatura Jurídica, área encargada de asesorar en materia legal los asuntos de incumbencia del Instituto ante las entidades o dependencias correspondientes.

IX. Coordinación de Participación Ciudadana, área encargada de generar la participación efectiva de las ciudadanas y ciudadanos en los procesos relacionados con los instrumentos que integran el Sistema Municipal de Planeación a través de los órganos consultivos del Instituto.

X. Coordinación de Información Geográfica, área encargada de compilar y generar la información geográfica del Municipio para la creación de mapas temáticos en diferentes materias.

XI. Coordinación de Análisis Territoriales área encargada de generar, revisar y analizar proyectos de inversión pública y privada para la emisión de resoluciones a las solicitudes recibidas.

De la legislación aplicable al cuerpo técnico

Artículo 13. Los empleados serán seleccionados, reclutados y contratados con base en lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto, además estarán sujetos en todo momento a lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas

para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable en la materia. No podrán crearse más plazas que las autorizadas en el Presupuesto y el Programa Anual de Trabajo aprobado por el Ayuntamiento y la Junta Directiva, respectivamente.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

De la Dirección General

Artículo 14. La administración del Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General, quien se designará por el Ayuntamiento por mayoría absoluta de sus integrantes a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal.

Del nombramiento del titular de la Dirección General

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General será nombrada el día de la toma de protesta de la Administración Municipal.

De la duración del cargo del titular de la Dirección General

Artículo 16. La Dirección General entrará en funciones al inicio de la Administración Municipal, con una duración por tres años en su cargo, pudiendo ser reelecta en forma consecutiva por una ocasión exclusivamente, previa ratificación del Ayuntamiento, y con base en evaluaciones de sus resultados como titular del Instituto.

Requisitos para ser titular de la Dirección General

Artículo 17. Para ser titular de la Dirección General del Instituto se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, así como acreditar conocimientos amplios y experiencia profesional, de por lo menos tres años, en materia de planeación en el sector público y territorial, así como en el marco normativo federal, estatal y municipal;
- II. Presentar un programa de trabajo donde se especifiquen los objetivos, metas y mecanismo que aplicará como titular de la Dirección General del Instituto;
- III. No haber sido sentenciado o sentenciada por conductas ilícitas en el desarrollo de su profesión ni en algún otro aspecto relacionado con la administración pública;
- IV. Se deroga;
- V. Tener residencia efectiva en el Municipio de por lo menos tres años al momento de la designación;
- VI. No haber sido candidato o candidata a cargo de elección popular por algún partido político en los cinco años previos a su designación como titular de la Dirección General.
- ...
- VIII. Se deroga;
- ...
- XII. No haber sido sentenciado o sentenciada por delitos patrimoniales, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XIII. Presentar una carta compromiso firmada en original y copia con protesta de decir verdad de encontrarse en los supuestos de las fracciones III, V, VI, VII, IX, X, XI y XII de este Artículo; especificando su aceptación para que el Ayuntamiento verifique a su entera satisfacción la veracidad de la documentación e información proveída; y
- ...

De las atribuciones de la Dirección General

Artículo 18. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto:

- ...
- II. Nombrar a las y los titulares de las áreas administrativas y demás personal del Instituto, en apego al Reglamento Interior aprobado por la Junta Directiva;
- ...
- V. Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo previa autorización de la Junta Directiva;

...
X. Coordinarse con las dependencias y entidades para el seguimiento de los programas y proyectos que desarrolle conjuntamente, así como para realizar su

integración de los Sistemas de Monitoreo y Evaluación y de Información Estadística y Geográfica Municipal;

...
XVI. Coordinar el proceso de constitución del COPLADEM y fungir como Secretario Técnico o Secretaria Técnica del mismo;

XVII. Realizar los Procedimientos de Adjudicación.

XVIII. Las demás atribuciones que se deriven del Reglamento interior del instituto y de otros ordenamientos legales aplicables.

De las ausencias del titular de la Dirección General

Artículo 19. Las ausencias de la persona titular de la Dirección General del Organismo, serán suplidas por la persona titular de la Subdirección o quien designe la Junta Directiva, fungiendo como encargado o encargada de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de la persona titular de la Dirección General.

SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO CONSULTIVO TÉCNICO

Consejo Consultivo Técnico

Artículo 20. El Consejo Consultivo Técnico es un órgano de consulta, opinión y resolución, conformado por ciudadanía especializada y técnica, designada por el Ayuntamiento, previo proceso de selección, velando por el principio de paridad de género, así como por las personas titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal que a tales efectos señala este Reglamento.

De la Integración del Consejo Consultivo Técnico

Artículo 22. El Consejo Consultivo Técnico se integrará por diez Consejeras y Consejeros con derecho a voz y voto y una Consejera o Consejero ex officio sin derecho a voto, que será la persona titular de la unidad administrativa responsable del Centro Histórico y Patrimonio, de la siguiente manera:

A. De la Administración...

I. La Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. En sus ausencias actuará, como suplente, la persona servidora pública del Instituto designada por la Dirección General.

II. La Regiduría que presida la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial o la que ostente las atribuciones correspondientes a esta. Fungirá como suplente la persona que ocupe la regiduría que represente a la primera minoría de dicha Comisión.

...

V. La Presidencia del órgano operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio. Fungirá como suplente quien ostente la Dirección General de dicha entidad.

B. De los Ciudadanos: Cinco Consejeras y Consejeros Ciudadanos, designados por su capacidad técnica y experiencia en materias relacionadas con el ordenamiento sustentable del territorio en los términos del artículo 2º, fracción XXVIII, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Las y los Consejeros Ciudadanos aportarán al Consejo sus conocimientos en los ámbitos vecinal, medio ambiental, agrícola-rural, industrial - empresarial y académico - profesional.

Falta absoluta

Artículo 23. Las Consejeras y Consejeros Ciudadanos no tendrán suplente. Se entenderá que renuncian a su cargo cuando acumulen dos faltas consecutivas, o cuatro de manera discontinua durante un año a las sesiones debidamente convocadas.

Ante la falta absoluta de cualquiera de las Consejeras y Consejeros Ciudadanos, por cualquier causa, se convocará inmediatamente al proceso de designación de la persona que ocupará esa vacante. La convocatoria determinará que la designación será para cubrir el periodo para el que fue seleccionado la consejera o el consejero

que genera la vacante. En estos casos, de manera inmediata se liberará la convocatoria respectiva, de conformidad a las reglas y procedimientos señalados en la presente sección, a efecto de designar a quien le relevará en la función,

cumpliendo el perfil vacante, quien deberá iniciar su participación en el Consejo en la sesión inmediata siguiente de este órgano.

De la duración del cargo de los integrantes del Consejo Consultivo

Artículo 24. Las Consejeras y Consejeros Ciudadanos, ejercerán su función por tres años, las cuales iniciarán de manera formal el primer día hábil, del mes de septiembre del segundo año del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, y podrán ser reelectos de forma consecutiva hasta por una ocasión.

Por su parte, Consejeras y Consejeros del Sector Público, titulares y suplentes, permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras subsista el nombramiento por el que forman parte del Consejo. Dicho nombramiento será expedido por el Titular de la Dirección General del Instituto.

Carácter honorario de los integrantes ciudadanos del Consejo Consultivo

Artículo 25. Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo Técnico serán de carácter honorario y gratuito, salvo el caso de la persona titular de la Dirección General del Instituto y de las personas titulares de la administración pública municipal, quienes percibirán el sueldo que corresponda a sus nombramientos.

De la remoción de los integrantes del Consejo Consultivo

Artículo 26. Las Consejeras y Consejeros Ciudadanos solamente podrán ser removidos por causa grave, a solicitud de la Presidencia del Instituto, y mediante el voto de la mayoría calificada del Ayuntamiento.

En caso de que la falta grave haya sido cometida por quien preside el Consejo, su calificación y remoción podrá ser solicitada por cualquiera de los miembros de este, y deberá ser acordada por el voto de la mayoría calificada del Ayuntamiento.

De las personas invitadas y asistentes técnicos

Artículo 27. Las y los servidores públicos de los diversos órdenes de gobierno que tengan injerencia en alguno de los asuntos a discutir en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo Técnico asistirán cuando se les requiera o invite, y participarán con voz y sin derecho a voto.

De los criterios de selección

Artículo 28. Para la designación de las Consejeras y Consejeros Ciudadanos el Ayuntamiento emitirá la Convocatoria que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en la que establecerá el procedimiento de selección en el que se ponderarán las capacidades técnicas y la experiencia de los aspirantes en temas relacionados con la planeación estratégica, urbanismo y el ordenamiento sustentable del territorio.

Requisitos comunes para postularse a Consejera o Consejero Ciudadano

Artículo 29. La ciudadanía que decida postularse para el cargo de Consejera o Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo Técnico deberá acreditar:

I. Contar con ciudadanía mexicana y ser oriunda u oriundo del Municipio de San Miguel de Allende o avecindar con una residencia mínima de 10 años.

...

IV. Presentar una Exposición de Motivos mediante la cual explique las razones y posibles proyectos que fundamenten su postulación como consejera o consejero ciudadano.

...

VII. No haber participado como candidata o candidato, titular o suplente, a cualquiera de los cargos de elección popular en los comicios inmediatos anteriores al proceso de designación para formar parte del Consejo Consultivo del Instituto.

Requisitos específicos para la designación de las Consejeras y Consejeros Ciudadanos

Artículo 30. La ciudadanía que aspire a integrar el Consejo deberá definir el ámbito en que deseen participar conforme a lo detallado en el artículo 22, inciso B de este Reglamento y en los términos que se establezcan en la Convocatoria.

Para justificar...

I. ...

- a. Ser Presidente o Presidenta, integrante o representante de asociaciones civiles que agrupen vecinos, condóminos o colonos, reconocidas por el Municipio, para la promoción de sus derechos; o
- b. Ser Presidente o Presidenta, representante o integrante de Mesas Directivas de organizaciones de vecinos, colonos, reconocidas por el ayuntamiento;
- c. Ser Delegado, Delegada, subdelegado o subdelegada de comunidad rural; presidente o presidenta o integrante de comité del Bien y el Orden o comité de prevención del delito; integrante de comité de obra pública. En todos los casos reconocido por la autoridad municipal.

II. ...

- d. Haber sido funcionaria o funcionario público en materia ambiental en cualquier orden de gobierno;

III. ...

- b. Ser Delegado, Delegada, subdelegado o subdelegada de comunidades rurales; representante del polo de desarrollo municipal; o integrante de comisariado ejidal. En cualquiera de los casos, deberá acreditar ese carácter con el reconocimiento de la autoridad municipal o agraria, según corresponda; o

...

Además de los requisitos en el reglamento, los aspirantes a Consejeras o Consejeros Ciudadanos deberán acreditar los que, en su caso, disponga la Convocatoria con el propósito de acreditar sus cualidades técnicas

De la Comisión de Evaluación

Artículo 31. La Comisión de Evaluación para la selección de las Consejeras y Consejeros Ciudadanos será designada por el Ayuntamiento en la Convocatoria y se integrará de la siguiente manera:

- a. El o la presidente de la comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Ayuntamiento o la que ostente las atribuciones correspondientes a esta;
- b. Dos personas guanajuatenses por nacimiento o residentes por más de diez años en el Estado, de notable desempeño, experiencia profesional y solvencia moral, cuyas trayectorias muestren conocimiento del desarrollo sostenible o en la ordenación del territorio en la administración pública, propuestos por el Presidente o Presidenta Municipal.

Convocatoria Desierta

Artículo 33. En el supuesto que la convocatoria para las postulaciones a consejeras y consejeros resultare desierta en todas o en alguna de las consejerías, se procederá a realizar una nueva, ajustando los tiempos y términos necesarios, procurando que las y los consejeros ciudadanos se incorporen en el mismo tiempo.

Designación de las Consejeras y Consejeros Ciudadanos

Artículo 34. La designación de las Consejeras y Consejeros Ciudadanos corresponde a la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Del funcionamiento del Consejo Consultivo Técnico

Artículo 35. El Consejo Consultivo Técnico sesionará de forma ordinaria, trimestralmente y previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Igualmente, cuando la importancia y/o la urgencia de los temas a tratar así lo ameriten, podrá sesionar de manera extraordinaria y podrán ser convocadas a solicitud del Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo Técnico, o de cuatro de los Consejeros Ciudadanos que formen parte del mismo.

Para las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá efectuarse por escrito y de manera personal, o a través del correo electrónico que para tal efecto designen las Consejeras y Consejeros, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles; y deberá incluir la orden del día para la sesión convocada y todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de información relacionada con dicha sesión.

Del quórum para sesionar

Artículo 36. El Consejo Consultivo Técnico...

Si para la hora establecida en la convocatoria no se contara con el quórum necesario para sesionar, se dará una prórroga de treinta minutos para la incorporación de los miembros. Transcurrido dicho lapso, se procederá a iniciar la

sesión correspondiente con los miembros presentes y se tendrán por válidos los acuerdos que se tomen en dicha sesión.

Elección del Presidente o Presidenta

Artículo 37. El Consejo Consultivo Técnico será presidido por una Consejera o Consejero Ciudadano, quien se elegirá por, por lo menos 7 votos de sus miembros, en la sesión de instalación del órgano colegiado.

Publicidad de las sesiones

Artículo 38. Las sesiones del Consejo Consultivo Técnico serán abiertas al público, salvo en aquellos casos que este Reglamento u otra disposición aplicable determine lo contrario o que el Presidente o Presidenta solicite que sea privada y lo apruebe la mayoría del Consejo.

De las actas de sesión y su archivo

Artículo 39. El desarrollo de toda sesión del Consejo Consultivo Técnico se hará constar por la Secretaría Técnica del Consejo en una minuta en la que quedarán anotados en forma sintética, los asuntos tratados y el resultado de la votación.

Las actas de ...

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Consejo Consultivo Técnico que participaron en la sesión y por la Secretaria o Secretario Técnico del mismo, las cuales deberán ser publicadas íntegramente en la página oficial del Instituto, a excepción de tratarse de información clasificada como reservada.

De la votación para modificaciones

Artículo 45. Cuando se hubiese propuesto una modificación a la propuesta del Orden del Día sometida a discusión, la Secretaría Técnica preguntará a los integrantes del Consejo Consultivo Técnico si están de acuerdo con la modificación, en este caso, someterá a votación con la modificación aprobada, de lo contrario, el documento se votará como originalmente se presentó.

SECCIÓN QUINTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Junta Directiva

Artículo 47. La Junta Directiva será la autoridad máxima dentro del Instituto y se integrará de la siguiente manera:

- I. El presidente o presidenta del Consejo Consultivo Técnico, quien la presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. La persona titular de la Dirección General del Instituto quien además será titular de la Secretaría Técnica;
- III. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- V. Quién presida la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento o la que ostente dichas atribuciones; y
- VI. Quién presida la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial o la que ostente las atribuciones correspondientes a esta.

Las personas integrantes de Junta Directiva no tendrán suplentes, ni podrán ser representados por terceras personas, cuando alguna o alguno acumule dos faltas consecutivas se realizará un apercibimiento que constará en el acta correspondiente para dar vista al Ayuntamiento sobre dicha situación.

De los Integrantes de la Junta

Artículo 48. Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica y de la Contraloría Municipal quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Los Integrantes ciudadanos de la Junta durarán tres años en su cargo, de acuerdo con el periodo de gestión en que se encuentren dentro del Consejo Consultivo Técnico; y los miembros de la administración pública municipal y el Ayuntamiento el tiempo de su gestión.

Los cargos como miembros de la Junta son honoríficos, por lo tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, con excepción de la persona titular de la Dirección General y los servidores y funcionarios públicos de la administración municipal y el

Ayuntamiento, quienes percibirán el sueldo que señale el Presupuesto Anual del Instituto y del gobierno municipal respectivamente.

Del desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 49. La Junta resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo la Presidenta o Presidente de la misma, voto de calidad para el caso de empate.

Del quórum legal

Artículo 50. Para que la Junta...

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, hasta por dos meses serán cubiertas por el Consejero o Consejera designado por mayoría de votos de entre los miembros del propio Consejo.

De las atribuciones de la Junta

Artículo 51. Son atribuciones de la Junta:

...

V. Autorizar los cheques expedidos de cuentas bancarias o financieras del Instituto debiendo ser firmados cuando menos por la persona titular de la Dirección General o la persona autorizada, en caso de que la hubiera.

...

XII. Conceder licencia al Presidente o Presidenta, integrantes del Consejo y a la persona titular de la Dirección General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada.

De la Presidencia de la Junta

Artículo 52. Corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta:

...

De la Secretaría Técnica

Artículo 53. Corresponde al Secretario Técnico o Secretaria Técnica:

...

II. Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente o Presidenta;

...

VI. Las demás que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende la Presidencia de la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente reforma.

ARTÍCULO TERCERO. - Se modifica el nombre del Organismo Público Descentralizado, Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato, que en lo subsecuente se entenderá como Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Gto., sin que con ello se altere de ninguna forma su objeto, fecha de inicio de funciones, estructura, personal, presupuesto, situación fiscal, facultades, atribuciones, derechos, obligaciones o cualquier otra que pudiera derivarse, toda vez que se trata del mismo ente jurídico y no existe una figura de sustitución.

ARTÍCULO CUARTO.- Con la entrada en vigor de esta reforma, por esta única ocasión, se deberá designar a la persona titular de la Dirección General, a más tardar dentro de un término de 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicha reforma.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente reforma se adecuarán los reglamentos municipales, en congruencia con la misma.


ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier referencia que pudiese existir en los reglamentos, decretos o algún otro ordenamiento relativo al Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato, se entenderán hechas al Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Gto.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 13, fracción II, en correlación con el numeral 17 del Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se imprima, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Ayuntamiento 2021-2024 de San Miguel de Allende, Guanajuato a 26 de Abril del año 2024.


Laura González Hernández
Presidente Municipal Interina




Alonso Carbajal Alvarado
Secretario de Gobierno y Ayuntamiento



Acceso Unidades Deportivas	TARIFAS
i. Acceso por niños mayores de 5 años y estudiantes .	\$3.00
ii. Acceso por persona adulta	\$5.00
iii. Campo de Frontón por hora	\$40.00
IV. Campo de Frontón con alumbrado por hora	\$65.00
V. Campo de Futbol empastado por partido	\$447.00
VI. Campo de Futbol empastado por hora o fracción	\$224.00
VII. Campo de Futbol empastado con alumbrado por partido	\$706.00
VIII. Campo de Futbol empastado con alumbrado por hora o fracción	\$353.00
IX. Campo de Futbol rápido empastado sintético por partido	\$164.00
X. Campo de Futbol rápido empastado sintético con alumbrado por partido	\$217.00
XI. Campo de Futbol uruguayo empastado sintético por partido	\$300.00
XII. Campo de Futbol uruguayo empastado sintético con alumbrado por partido	\$385.00
XIII. Campo de Futbol empastado sintético para niños por partido	\$164.00

POLIDEPORTIVO LOS EUCALIPTOS

II. Por uso, acceso y estacionamiento:

Acceso Unidades Deportivas	TARIFAS
I. Acceso por niños mayores de 5 años y estudiantes .	\$0.00
II. Acceso por persona adulta	\$0.00
III. Campo de Futbol empastado sintético profesional por partido	\$672.00
IV. Campo de Futbol empastado sintético profesional por hora	\$336.00

V.	Campo de Fútbol uruguayo empastado sintético por hora o fracción	\$265.00
VI.	Campo de béisbol por partido	\$600.00
VII.	Cancha basquetbol techada (modulo) por partido	\$350.00
VIII.	Cancha basquetbol techada (modulo) por partido con alumbrado	\$500.00
IX.	Cancha raquetbol techada por hora	\$40.00
X.	Cancha squash techada por hora	\$40.00
XI.	Cancha squash techada con alumbrado por hora	\$80.00

El acceso a las unidades deportivas municipales y Polideportivo los Eucaliptos señaladas en esta fracción será gratuito a las personas usuarias que cuenten con credencial INAPAM y tratándose de adultos mayores que lo acrediten a través de un documento oficial.

Las personas con discapacidad que cuenten con credencial del D.I.F. podrán acceder gratuitamente con un acompañante a las Unidades deportivas.

Los días lunes el acceso a las unidades deportivas será gratis durante todo el año.

Artículo 4.- Por cursos de verano

Unidad Deportiva	Tarifa
a) Municipal	\$500.00
b) Polideportivo los eucaliptos	\$500.00

Artículo 5.- Por Otros Servicios

Descripción	Cuota
1. Caseta de fuente de sodas por mes	\$4,000.00
2. Caseta de fuente de sodas atendida y para ingresos de D.I.F. Municipal	Exento
3. Aula o salón por hora	\$45.00
4. Cancha de futbol por hora, para usos diversos a partido, propio del deporte	\$45.00
5. Renta de Alberca semiolimpica para clases de natación por mes	\$6,000.00
6. Renta de salón grande para clases de gimnasio por mes	\$2,000.00
7. Renta de salón chico para clases de gimnasio por mes	\$1,500.00
8. Renta de espacio del polideportivo por evento por día que incluye acceso a todas las instalaciones disponibles	\$10,000.00

La renta del espacio del polideportivo no aplica para fines de semana ni días festivos

Artículo 6.- Por los juegos profesionales o semiprofesionales que se lleven a cabo en el polideportivo los eucaliptos por particulares se cubrirá una aportación de:

Descripción	Cuota
a. Segunda división	\$2,000.00 por juego
b. Tercera división	\$1,500.00 por juego
c. Cuarta división	\$1,000.00 por juego
d. Quinta división	\$1,000.00 por juego
e. Torneo soles u otro torneo similar por partido	\$1,000.00 por juego

Los pagos se realizarán directamente en la Tesorería Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO

POR EL USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 7.- Por la autorización para la ocupación y uso de la vía pública para realizar actividades distintas de las comerciales se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Para maniobras de carga y descarga en horas pico de las 7:00 a las 9:00 hrs; de las 13:00 a las 15:00 hrs y de las 19:00 a las 20:00 hrs delimitando los espacios que se usaran	\$250.00	por hora
II.	Para maniobras de carga y descarga de las 9:00 hrs a las 12:00 hrs y de las 16:00 hrs a las 18:00 hrs	\$150.00	por hora
III.	Para maniobras de carga y descarga de las 21:00 hrs a las 6:00 hrs .		Gratis
IV.	Por instalación de línea de cableado para uso comercial (para TV, cable, servicio de telefonía e internet) se cubrirá por metro lineal o fracción de manera anual el monto que resulte	\$40.00	
V.	Por instalación de conductos de gas subterráneo por metro lineal o fracción, deberá cubrirse de manera anual el monto que resulte	\$40.00	
VI.	Instalación de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, incluye antenas arriostradas, antenas autoportadas, antenas monopolio, antenas de mástiles, platos y paneles	\$13,190.00	
VII.	Permiso para la excavación o demolición de la vía pública para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos contenidos en el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal para el	\$25.00	